

**ACUERDO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN TÉCNICA  
ENTRE EL INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO DEL  
SECTOR DE ENERGÍA Y MINAS DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ**

**Y**

**EL INSTITUTO DE GEOLOGÍA DE YACIMIENTOS MINERALES,  
PETROGRAFÍA, MINERALOGÍA Y GEOQUÍMICA DE LA ACADEMIA RUSA  
DE CIENCIAS (RAS IGEM)**

El presente Convenio Específico de Cooperación Técnica, en adelante “**El Convenio**”, es celebrado por el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico, del Sector Energía y Minas, de la República del Perú, en adelante denominado “**INGEMMET**”; y la otra parte el Instituto de Geología de Yacimientos Minerales, Petrografía, Mineralogía y Geoquímica de la Academia Rusa de Ciencias, en adelante “**RAS IGEM**”, con domicilio principal en Staromonetny Pereulok, 35c2, Moscow, Rusia, bajo los términos y condiciones siguientes.

En adelante, a **INGEMMET** y **RAS IGEM** conjuntamente se les denominará “**las Partes**”.

**ARTÍCULO 1: DE LAS PARTES**

- 1.1 **INGEMMET** es un Organismo Público Técnico Especializado del Sector Energía y Minas, de la República del Perú, con personería jurídica de derecho público, goza de autonomía técnica, económica y administrativa, cuyo objetivo es la investigación de la geología básica del territorio peruano y otorgar derechos mineros al sector privado.
- 1.2 **RAS IGEM**, es una dependencia de la Academia Rusa de Ciencias que tiene como objetivo fundamental realizar investigación fundamental en el campo de las ciencias de la tierra a través de actividades como la geología de yacimientos minerales, metalogenia, petrología, mineralogía y cristalografía, geoquímica, geoquímica isotópica y geocronología radiogeología, geoinformática, vulcanismo y los desastres naturales, magmatismo y el fondo del océano. Asimismo, desarrolla activamente la investigación en el campo de la geomática y efectúa estudios de rocas y minerales de acuerdo con los estándares internacionales.

**ARTÍCULO 2: NATURALEZA JURÍDICA**

El presente Acuerdo, y las actividades que de él deriven, se desarrollarán en el ámbito de las competencias funcionales de las Partes, se interpreta y ejecuta conforme a sus respectivas legislaciones nacionales y no genera obligaciones internacionales para sus respectivos Estados.

**ARTÍCULO 3: DE LOS ANTECEDENTES**

El 12 de febrero del 2018, **RAS IGEM** e **INGEMMET** suscriben un Acuerdo de Cooperación Interinstitucional, por un período de vigencia de cinco años con renovación automática. El principal propósito de este Acuerdo de Cooperación es el intercambio de información y personal técnico y científico a través de estudios conjuntos e investigaciones en temas de interés mutuo; así como otras posibilidades de cooperación que las Partes puedan encontrar. Una de las áreas de cooperación que se considera en el Acuerdo de Cooperación es la Aplicación de la Geoestadística y Sistemas de Información Geográfica (SIG) en la Estimación de Recursos Minerales y Potencial Minero en el Perú, es en ese marco que las partes firman el presente convenio específico.



## ARTÍCULO 4: DEL OBJETIVO

El objetivo principal del Convenio Específico es intercambiar conocimiento técnico y científico en el campo de la geoquímica, petromineralogía y sensores remotos entre el personal técnico de **RAS IGEM** e **INGEMMET**, mediante la investigación de recursos minerales y la estimación de potencial minero en el Perú haciendo uso de la geoestadística y sistemas de información geográfica (SIG).

## ARTÍCULO 5: DEL PROPÓSITO Y CONTENIDO DE LA COOPERACIÓN

5.1 Área del Proyecto  
Regiones Cuzco y Apurímac.

5.2 Contenido de la Cooperación  
Este Convenio cubrirá los siguientes aspectos:

- 5.2.1 Intercambiar experiencias y conocimientos mediante talleres y capacitaciones sobre el uso de las herramientas geoestadísticas y sistemas de información geográfica, orientados a la estimación de recursos minerales y potencial minero.
- 5.2.2 Aplicar metodologías clásicas y modernas de procesamiento de información geológica para la estimación de recursos minerales y potencial minero.
- 5.2.3 Elaborar una guía metodológica para la estimación de los recursos minerales y potencial minero, basada en la geoestadística y sistemas de información geográfica.
- 5.2.4 Estimar los recursos minerales y potencial minero de las regiones Cuzco y Apurímac.

5.3 Plan de Trabajo

El plan de trabajo general es el siguiente:

### Año 2022

- Intercambio técnico y tecnológico entre Rusia y Perú (talleres y capacitaciones).
- Sistematización de información geológica, geoquímica, geofísica, estructural, espectral, metalogenética, depósitos minerales, etc. de las regiones Cuzco y Apurímac.
- Elaboración de la guía metodológica para la estimación de los recursos minerales y potencial minero.
- Elaboración de los mapas de estimación de los recursos minerales y potencial minero de las regiones de Cuzco y Apurímac.
- Validaciones de campo (Cuzco y Apurímac) al modelo de estimación de recursos minerales y potencial minero.
- Elaboración del informe preliminar.

### Año 2023

- Validación de campo de los mapas de estimación de los recursos minerales y potencial minero de las regiones de Cuzco y Apurímac.
- Elaboración del informe final.

El cronograma de trabajo se planificará conjuntamente para cada etapa, después de la firma del acuerdo y la creación del grupo de trabajo.

5.4 Informes de Avance

Los informes de avance se publicarán de manera semestral en las páginas web; siendo las versiones impresas de total discreción de cada una de las Partes. Los idiomas a utilizarse son los que corresponden a cada institución, los informes serán traducidos al inglés que será el idioma común entre las Partes.



## ARTÍCULO 6: DEL CRONOGRAMA DEL PROYECTO

- 6.1 **RAS IGEM** e **INGEMMET** designarán equipos adecuadamente organizados para el proyecto.  
La primera tarea de ambos equipos será discutir y acordar el "Plan de Trabajo Específico", incluyendo la secuencia de avance del trabajo y un cronograma detallado. Este "Plan de Trabajo Específico" será considerado como la herramienta de supervisión y control con respecto al avance del proyecto, siendo comunicado oportuna y respectivamente a las máximas autoridades de ambas instituciones.
- 6.2 El cronograma de trabajo indica en detalle todos los pasos necesarios para proporcionar los resultados sobre la estimación de los recursos minerales y potencial minero de las regiones de Cuzco y Apurímac.

## ARTÍCULO 7: DE LOS COMPROMISOS DE AMBAS PARTES

### 7.1 Compromisos de **RAS IGEM**:

- 7.1.1 Brindar capacitación específica a los profesionales del **INGEMMET** que participen en la investigación.
- 7.1.2 Asegurar la implementación e integración de los materiales proporcionados por **INGEMMET** en un solo proyecto SIG con la base de datos uniformizada.
- 7.1.3 Realización de los análisis espaciales y estadísticos de los materiales entregados.
- 7.1.4 Presentar los informes anuales y la publicación de los logros del proyecto.

### 7.2 Compromisos del **INGEMMET**:

- 7.2.1 Organizar y coordinar el equipo de **INGEMMET** que participará en este proyecto.
- 7.2.2 Recolectar las muestras y realizar los análisis geoquímicos, petromineralógicos y procesamientos espectrales procedentes de La zona de estudio definida en el presente proyecto.
- 7.2.3 Proporcionar información geológica para **RAS IGEM**, incluyendo la provisión de mapas geológicos elaborados a escala 1: 100,000 y 1: 50,000 para la zona designada, así como proveer libros de referencia y textos considerados necesarios de acuerdo con los requerimientos de este proyecto.
- 7.2.4 Implementar conjuntamente con **RAS IGEM** el desarrollo de la base de datos, el procesamiento de datos, la interpretación de los datos y la preparación de los informes y las publicaciones.

### 7.3 Compromisos mutuos de las Partes:

- 7.3.1 Ambas Partes desarrollarán y presentarán un plan de trabajo específico para el proyecto de cooperación después de una evaluación general.
- 7.3.2 Ambas Partes se comprometen a realizar en forma conjunta los estudios de campo, investigación general y publicación de logros. De igual forma, a enviar los especialistas que correspondan y proporcionen la información necesaria para asegurar que el proyecto se desarrolle de acuerdo al plan de trabajo.
- 7.3.3 Ambas Partes convocarán reuniones no periódicas del proyecto, según sea necesario para su desarrollo; analizarán conjuntamente los problemas que surjan y la distribución del trabajo a realizar.



7.3.4 Ambas Partes declaran que la información y los documentos adquiridos durante la vigencia de este Convenio serán utilizados por **INGEMMET** y **RAS IGEM** para su publicación. Los logros en el ámbito de este proyecto se considerará información pública.

#### ARTÍCULO 8: DEL FINANCIAMIENTO

- 8.1 Cada Parte asumirá los costos que incluyen alojamiento, materiales, gastos por viajes internacionales y gastos por traslado interurbano, salario, asignaciones, seguros, subsidios para trabajo de campo, etc., para sus propios miembros de equipo durante la ejecución del proyecto de cooperación.
- 8.2 Cada Parte asume el costo del análisis de muestras realizado en su propio país, respectivamente.
- 8.3 El presupuesto estimado asignado por **INGEMMET** y **RAS IGEM**, para las actividades enumeradas en el párrafo 5.3 están programadas en el Plan Operativo Institucional (POI) 2022.
- 8.4 Las Partes coordinarán y decidirán el pago de otros gastos. En el caso del **INGEMMET** estos son y serán presupuestados en el POI anual.

#### ARTÍCULO 9: DE LOS LOGROS

Los siguientes logros serán realizados conjuntamente por ambas Partes:

- 9.1 Base de Datos geoquímicos y/o cualquier otra información generada en esta investigación.
- 9.2 Base de datos de mediciones analíticas.
- 9.3 Informe final e interpretación de resultados.

#### ARTÍCULO 10: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

- 10.1 En cumplimiento de las actividades relacionadas con la implementación del este Acuerdo, la información proporcionada por cualquiera de las Partes pertenecerá al proveedor de la información y cualquiera de las Partes respetará los derechos de propiedad intelectual de la otra Parte.
- 10.2 Todos los datos, información y logros de este proyecto, obtenidos en virtud de este acuerdo será de propiedad conjunta de ambas Partes, de conformidad con la cláusula 7.3.4 de este Convenio.

Los datos se subirán a las páginas web de **INGEMMET** y **RAS IGEM** una vez finalizado el proyecto.

#### ARTÍCULO 11: DE LA COORDINACIÓN DEL PROYECTO

- 11.1 Ambas Partes establecerán un grupo de trabajo, prepararán un plan de trabajo detallado, y discutirán los detalles específicos de cooperación.
- 11.2 Ambas Partes designarán respectivamente una persona como coordinador del proyecto, que estará a cargo de la comunicación normal, comunicará sugerencias en nombre de su país, negociará con la otra Parte, intercambiará información y documentos y organizará a los expertos nacionales para terminar las tareas que se emprendan por cada país, según el plan confirmado:



Coordinador de **RAS IGEM**: Dr. Stepan A. Ustinov, Director Adjunto \_

Coordinador del **INGEMMET**: Director de Recursos Minerales y Energéticos

## ARTÍCULO 12: DEL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y PRIORIDADES

La metodología y las prioridades para el intercambio de información se establecerán en el Plan de Trabajo respectivo.

## ARTÍCULO 13: DE LA CONFIDENCIALIDAD

En ningún caso la información intercambiada al inicio y para dar viabilidad al presente Convenio, podrá ser transferida por la parte receptora a terceros, sin el previo consentimiento por escrito de la otra Parte.

## ARTÍCULO 14: DE LA NO EXCLUSIVIDAD

El presente Convenio no impedirá que las partes celebren o ejecuten acuerdos con fines similares en diferentes zonas geográficas, con otras personas jurídicas de organizaciones nacionales o extranjeras públicas o privadas, así como con organizaciones internacionales que tengan por objeto alcanzar el objetivo de investigación de **INGEMMET** o **RAS IGEM**.

## ARTÍCULO 15: DE LA VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la firma de ambas Partes y continuará hasta el 30 de junio del 2023, pudiendo ser prorrogado por acuerdo de ambas Partes, previa comunicación por escrito con una anticipación no menor de tres (03) meses.

## ARTÍCULO 16: DE LA MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

### 16.1 De la Modificación

Cualquier modificación de los términos contenidos en el presente Convenio deberá realizarse mediante adenda, que incluirá el resultado de la evaluación periódica, durante el tiempo de su vigencia, la que debe constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las mismas formalidades con que se suscribe el presente Convenio por ambas Partes.

### 16.2 Suspensión

- 1) En caso que cualquiera de las Partes no pueda cumplir temporalmente sus compromisos en el presente Convenio, como consecuencia de un suceso fortuito o de fuerza mayor, el periodo de suspensión de la ejecución de las obligaciones establecidas en el presente Convenio, dependerá únicamente de la duración del caso fortuito o de fuerza mayor.
- 2) La Parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra parte de la suspensión del presente Convenio exponiendo las razones de ésta.
- 3) El plazo de suspensión, se aplicará por un periodo máximo de tres (03) meses. Vencido dicho plazo sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, se procederá a la resolución del Convenio.

### 16.3 De la Resolución

El presente Convenio se rescindirá por cualquiera de las siguientes razones:



- 1) Cualquier incumplimiento de este Convenio sin causa razonable alguna; o
- 2) El incumplimiento del presente Convenio o el incumplimiento de los compromisos, como consecuencia de un suceso fortuito o fuerza mayor y con el consentimiento mutuo de ambas Partes.

Para invocar la causal de incumplimiento injustificado de los compromisos del convenio, la Parte perjudicada deberá notificar el incumplimiento a su contraparte mediante documento simple, dentro de los quince (15) días hábiles de producido, de no mediar respuesta oportuna o en caso se subsanen las omisiones ocurridas, la Parte perjudicada podrá entender resuelto el presente Convenio.

Sin perjuicio de lo indicado, este Convenio podrá ser resuelto por común acuerdo entre las Partes, lo que deberá constar por escrito y el procedimiento de conclusión del presente Convenio será respetado, o en caso que alguna de las Partes proponga dar por concluido el Convenio sin ninguna explicación, deberá comunicar por escrito su decisión a la otra Parte con una anticipación de hasta treinta (30) días calendarios.

Resuelto el convenio, salvo caso fortuito o fuerza mayor, quedarán sin efecto el o los compromisos que no se hubiesen iniciado, debiendo continuar hasta su finalización aquellas actividades que se encuentren en ejecución. Las partes deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

#### ARTÍCULO 17: DE LOS EFECTOS SOBREVINIENTES

Si por razones de fuerza mayor o caso fortuito, cualquiera de las partes resultara imposibilitada de dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del presente Convenio, deberá comunicarlo por escrito a la otra Parte en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles después de presentado el evento, proporcionando los detalles relacionados al evento. Las situaciones de caso fortuito o de fuerza mayor eximirán a las partes del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Convenio durante el lapso de tiempo que dicha situación subsista. En caso que el evento no sea de pronta solución, las Partes quedan facultadas a convenir por mutuo acuerdo, de así estimarlo, por la resolución del presente convenio, conforme a lo estipulado en el Artículo 16.

#### ARTÍCULO 18: DEL DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Todas las comunicaciones con motivo del presente Convenio Específico deben ser cursadas entre las Partes, se considerará como válidamente efectuada siempre que sea remitida a los domicilios consignados en la introducción del presente Convenio.

Cualquier modificación a los domicilios antes indicados deberá ser notificada a la otra Parte con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles de tal modificación, caso contrario, toda comunicación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente Convenio se entenderá válidamente efectuada.

#### ARTÍCULO 19: DE LA SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS

Cualquier discrepancia, controversia o asunto no previsto en el presente Convenio Específico o que pudiera generarse en su interpretación o aplicación será solucionado buscando el entendimiento directo entre las Partes, sobre la base de la buena fe y común intención, para lo cual cada Parte designará su representante.

Dicha designación deberá ser puesta en conocimiento de la otra Parte. En caso de persistir la controversia podrá resolverse mediante arbitraje, debiendo cada Parte designar a un árbitro y éstos, designar a la vez a un tercer árbitro.

El documento que servirá de base para la solución de la controversia que pueda originarse, será el presente Convenio Específico en idioma español e inglés.



## ARTÍCULO 20: DE NO CESIÓN

Ninguna de las Partes podrá ceder sus derechos en virtud del presente Convenio y tampoco podrá ceder su posición en el presente Convenio a una tercera Parte.

## ARTÍCULO 21: DE LOS IDIOMAS OFICIALES

El presente Convenio y los documentos que se suscriban durante su ejecución serán redactados en el idioma oficial español, ruso e inglés. Los documentos que se redacten en idioma inglés servirán de interpretación y comunicación complementaria para el mejor desenvolvimiento de las Partes.

## ARTÍCULO 22: DE LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

22.1 Las Partes se adhieren libremente al presente Convenio. Asimismo, pueden separarse libremente del mismo, para lo cual bastará el aviso escrito a la otra Parte, haciendo valer la presente cláusula de libre separación. Las Partes deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

22.2 Ambas Partes acuerdan que el presente Convenio de Cooperación Técnica podrá ser modificado por mutuo consentimiento y mediante adendas, siguiendo para ello el debido procedimiento.

## ARTÍCULO 23: DE LAS DISPOSICIONES FINALES

23.1 Las decisiones que se tomen y los resúmenes que se preparen en las reuniones de trabajo y en las sesiones de coordinación convocadas en forma conjunta por ambas Partes, deberán circunscribirse al presente Convenio.

23.2 Este acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha en que los representantes de las Partes firmen y aprueben el presente Convenio.

Este Convenio es firmado en seis (06) copias igualmente válidas, dos en inglés, dos en ruso y dos en español. Cada Parte mantendrá una copia en cada idioma, respectivamente. En caso de duda o controversia prevalecerá la versión en inglés.

Por:

Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico  
(INGEMMET)

Por:

EL INSTITUTO DE GEOLOGÍA D  
YACIMIENTOS MINERALES, PETROGRAFÍA  
MINERALOGÍA Y GEOQUÍMICA DE L.  
ACADEMIA RUSA DE CIENCIAS (RAS IGEM)

PhD. Luis Félix Mercado Pérez  
Presidente del Consejo Directivo

Ciudad: Lima

Fecha: 11.04.2022

Ciudad:

Fecha:

Dr. Vladislav A. Petrov  
Director de RAS IGEM



## ANEXO 1

### PRESUPUESTO PARA EL 2023 (INGEMMET)

ITEM	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Total, s/
<b>Alquiler de Vehículo</b>				<b>14,070</b>
4 x 4	Días	21	670	14,070
<b>Gastos de Viaje</b>				<b>12,915</b>
Profesionales (3)	Días	63	205	12,915
<b>Combustible y Lubricantes</b>				<b>1,800</b>
Petróleo	Galones	100	18	1,800
<b>Servicios diversos</b>				<b>1,260</b>
Ayudante, garaje, etc.	Días	18	70	1,260
			<b>S/</b>	<b>30,045</b>

